



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, pendiente de resolver recurso de reposición. Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.021-00565-00.

DEMANDANTE: JORGE URIEL CARDONA BETANCUR Y OLGA GIRALDO LOAIZA

DEMANDADO: CLINICA PORVENIR.

I. ASUNTO DE QUE SE TRARA.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 25 de agosto de 2022, notificado el día 29 del mismo mes y año, se negó el mandamiento de pago, siendo objeto de recurso reposición, en fecha 01 de septiembre de 2022, y fijado en lista No. 021 del 06 de septiembre de 2022.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El art. 63 del CPL-SS, dispone sobre el recurso de reposición lo siguiente:

“...El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...”. (Subraya y negrilla del despacho).

Pues bien, el despacho al verificar la fecha en que se realizó la notificación por estado, esto es, el 29 de agosto de 2.022, contaba para presentar recurso de reposición con los días 30 y 31 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta que el demandante radicó el presente recurso de reposición el día 01 de septiembre de 2022, el mismo deviene extemporáneo.

Siendo así, se dejará sin efecto el numeral de la fijación en lista, y se dispondrá rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

Por otra parte, se concederá en subsidio el recurso de apelación, con sustento en el numeral 8º del art. 65 CPL-SS, en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlco.

RESUELVE:

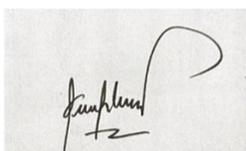
PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada por extemporáneo.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la fijación en lista No. 021 del 06 de septiembre de 2022, en relación al proceso de la referencia.

TERCERO: CONCEDER dentro del proceso de la referencia, en el efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio impetrado por la parte demandante en contra del auto calendarado del 25 de agosto de 2022.

CUARTO: Remitir el expediente a la oficina judicial para que previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de desatar la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00ab4d5f785ab6da92011e57a27d1cf65ca65ef3e7e812b97577c27bf1fbaf6**

Documento generado en 17/11/2022 08:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>